Alcaldía de
Timaná

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 536 DE 2026
(13 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA Y LA CORPORACIÓN VISIONARIOS POR EL SUR – CORPOVISUR"

Alcalde Municipal de Timaná, departamento del Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa. 2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Artículo 209 de la misma Carta Política, determinó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Es así como La Constitución Política del Estado colombiano, adoptó como modelo político la democracia participativa, entendida entre otras cosas, como la oportunidad de los ciudadanos de controlar el ejercicio del poder ejecutivo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4, 5 y 6 establece que: "ARTÍCULO CUARTO. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, que conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política. Los organismos, las entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

"ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto a los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución política de Colombia deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

"ARTÍCULO SEXTO. Principios de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado son: "servir a la comunidad. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que, corresponde a las entidades territoriales, por intermedio de los alcaldes Municipales de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que, la Constitución Nacional en el inciso 2 del Artículo 355, dispone "El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades Privadas sin ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, así como lo establecido dentro del Decreto 092 de 2017, el cual dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, contempla la posibilidad de Constituir asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad y que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los bienes y servicios culturales, fomentando la formación artística como derecho fundamental para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. Igualmente, la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 dispone que corresponde a los municipios dirigir, planificar y coordinar programas de fomento cultural y artístico, en armonía con los planes de desarrollo territoriales.

De manera complementaria, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 2, 44, 67 y 70, consagra el deber del Estado de garantizar la educación, la formación integral, la protección especial de la niñez y el fomento de la cultura como principio de identidad y diversidad nacional. El artículo 355, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito de desarrollar programas de interés público y social, entre los que se encuentran la formación cultural y artística.

En este marco, la Corporación Visionarios por el Sur, como entidad privada sin ánimo de lucro y con reconocida trayectoria nacional en procesos de formación musical, cumple con la idoneidad exigida para liderar programas de enseñanza, práctica instrumental colectiva y fortalecimiento cultural. Su objeto social se articula con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 –Código de Infancia y Adolescencia–, que obliga al Estado y a la sociedad a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se incluye el acceso a la cultura, la educación artística y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

En este marco, la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR, como entidad privada sin ánimo de lucro, constituye una organización con experiencia en el desarrollo de procesos sociales, culturales, educativos y logísticos, cuya trayectoria se ha orientado a promover iniciativas de participación comunitaria, formación ciudadana y gestión cultural. Su experiencia en la organización y desarrollo de festivales, encuentros, capacitaciones, talleres y actividades de integración comunitaria representa una capacidad organizativa que puede contribuir al desarrollo de las actividades previstas en el proyecto, siempre que se encuentre debidamente acreditada y guarde correspondencia con su objeto social.

Desde el componente técnico, la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR ha orientado sus procesos a canalizar esfuerzos sociales, culturales y educativos para contribuir al fortalecimiento de las comunidades, promover espacios de participación y generar oportunidades de formación e integración, especialmente en poblaciones rurales y vulnerables. Su trabajo articulado con instituciones educativas, juntas de acción comunal, entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil constituye un antecedente de gestión comunitaria que puede aportar al desarrollo de iniciativas de interés público.

En consecuencia, su capacidad administrativa, organizativa y logística, junto con la experiencia específica que acredite en actividades relacionadas con la formación y promoción musical y cultural, podrá contribuir al desarrollo del proyecto C3055 «ARMONÍAS QUE CONSTRUYEN PAZ», mediante la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos para fortalecer los procesos de formación y proyección musical de la Banda Municipal de Timaná, Huila.

El Municipio de Timaná, en cumplimiento de las competencias que le asigna la Constitución y la ley, reconoce que la cultura es un derecho fundamental y un pilar del desarrollo humano. El artículo 70 de la Constitución Política de 1991 establece que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y que corresponde al Estado reconocer, respetar y fomentar la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En el mismo sentido, el artículo 71 consagra que el Estado fomentará la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Dichos mandatos se complementan con los artículos 44 y 67, que garantizan a los niños, niñas y adolescentes una formación integral que promueva el desarrollo armónico de sus dimensiones físicas, intelectuales, sociales y culturales, y con el artículo 355, que faculta a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el fin de ejecutar programas de interés público y social.

La cultura, entendida no solo como expresión artística sino también como proceso de construcción de identidad y cohesión social, constituye un eje central del bienestar colectivo. Por ello, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, modificada por la Ley 1185 de 2008, dispone que el Estado garantizará la creación, promoción y acceso a los bienes y servicios culturales, entendiendo la cultura como un derecho de los ciudadanos y como condición esencial para la construcción de nación. Esta ley también establece que

las entidades territoriales deben formular y ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan la cultura en sus territorios, en articulación con la política nacional.

A su vez, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, confiere a los municipios la responsabilidad de dirigir, coordinar y financiar programas de fomento cultural y artístico, en armonía con sus planes de desarrollo. La Ley 1098 de 2006 –Código de Infancia y Adolescencia– refuerza este mandato, al determinar que los entes territoriales deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a espacios culturales y artísticos que contribuyan a su desarrollo integral y al ejercicio pleno de sus derechos. Más recientemente, la Política Nacional de Cultura 2020–2030, formulada por el Ministerio de Cultura, plantea la democratización del acceso a la cultura, la consolidación de procesos comunitarios y la necesidad de articular los programas culturales con estrategias de inclusión social, equidad y paz territorial.

La necesidad identificada se encuentra articulada con el proyecto C3055 denominado «ARMONÍAS QUE CONSTRUYEN PAZ», cuyo propósito es fortalecer los procesos de formación y proyección musical de la Banda Municipal de Timaná, promoviendo el desarrollo de capacidades artísticas y musicales, la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y la generación de espacios de integración y convivencia pacífica a través de la música.

En este sentido, la formación musical trasciende el aprendizaje de técnicas instrumentales, puesto que permite desarrollar habilidades individuales y colectivas, fomentar la disciplina, la responsabilidad, el respeto, el trabajo en equipo y el reconocimiento de las diferencias, contribuyendo a la construcción de entornos sociales más participativos, incluyentes y pacíficos.

Para atender esta necesidad, se considera pertinente aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con capacidad administrativa, técnica, humana y logística para contribuir al desarrollo conjunto de las actividades previstas, mediante la articulación de recursos, conocimientos y capacidades que permitan alcanzar los objetivos propuestos. En este marco, la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR podrá participar como entidad interesada, acreditando su experiencia, idoneidad y capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del convenio, conforme al procedimiento de selección que adelante la Administración Municipal.

Que el Municipio de Timaná – Huila dispone de los recursos necesarios dentro de la presente vigencia fiscal para llevar a cabo este convenio, con el propósito de garantizar el acceso de la niñez y juventud a programas culturales de alta calidad, ejecutados por una entidad de reconocida idoneidad. Estos recursos serán destinados específicamente a la ejecución de las actividades pedagógicas, formativas y culturales contempladas en el proyecto, garantizando su adecuada inversión, la transparencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en beneficio de la comunidad Timanense.

Que la Administración Municipal de Timaná - Huila, no cuenta con la Estructura

Carrera 4 # 9-88 Barrio Centro +57 3208540538 417010
contactenos@timana-huila.gov.co www.timana-huila.gov.co

organizacional suficiente para garantizar la promoción y formación del desarrollo artístico y musical, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación para satisfacer la necesidad descrita.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades estatales puedan asociase con personas jurídicas particulares, mediante la figura de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley.

Que, el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal.

Que en cumplimiento de los principios de trasparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ley prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2,2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del convenio correspondiente.

Que, siguiendo el referente normativo aplicable a la modalidad de selección directa, en lo relacionado con su publicidad y justificación para las causales que la originan, en el presente caso se acoge dicha modalidad por tratarse de la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROYECCIÓN MUSICAL DE LA BANDA MUNICIPAL DE TIMANÁ, HUILA, EN EL MARCO DEL PROYECTO C3055 'ARMONÍAS QUE CONSTRUYEN PAZ', APOYADO Y COFINANCIADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL". Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que se adelanta sin acudir a otra modalidad de contratación, en atención a la naturaleza y finalidad.

Que, según la propuesta presentada por la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR, el aporte de esta entidad sin ánimo de lucro, será de SEIS MILLONES

NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 6.094.286,00) M/CTE, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso.

Que la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR, ha demostrado la experiencia, idoneidad, capacidad financiera y operativa necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la estrategia "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROYECCIÓN MUSICAL DE LA BANDA MUNICIPAL DE TIMANÁ, HUILA, EN EL MARCO DEL PROYECTO C3055 'ARMONÍAS QUE CONSTRUYEN PAZ', APOYADO Y COFINANCIADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL", acreditando la idoneidad requerida por la Entidad.

Que la forma jurídica para llevar a cabo esta contratación es a través de un convenio de asociación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la calidad, la idoneidad y experiencia de la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR.

Esta contratación tiene su fundamento legal en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual establece lo siguiente:

"***Articulo 5.*** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que, siguiendo el referente normativo de la modalidad de selección directa en cuanto a publicidad y justificación de la misma para algunas causales que la originan, en el presente caso por tratarse de la celebración de un convenio de asociación con fundamento en la norma especial antecedente, que se celebra sin acudir a otra modalidad de contratación.

El valor total del presente convenio será por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 20.314.286) M/CTE** , de los cuales la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR realiza un

aporte de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 6.094.286,00) M/CTE**, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso y el municipio aporta el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 14.220.000,00) M/CTE**, el cual estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001097 del 13 de noviembre de 2026 y que permite la viabilidad de celebrar convenio para adquirir la presente obligación.

Que al tenor literal del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es ineludible la obligación que tiene la Entidad Estatal, para este caso el Municipio de Timaná - Huila, señalar a través de acto administrativo motivado la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa.

En consecuencia, el municipio de Timaná en función de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, encuentra justificada la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACION** con la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR.

Que los documentos del presente proceso de contratación se publicarán y se podrá consultar en la página web de Colombia compra eficiente portal del SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 causal de contratación directa en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por comprometer la ESAL el 30 % del valor total en dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación con la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR, identificada con Nit 900937528-3 representado legalmente por GLORIA ISABEL VERJAN BACCA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.083.877.764, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y PROYECCIÓN MUSICAL DE LA BANDA MUNICIPAL DE TIMANÁ, HUILA, EN EL MARCO DEL PROYECTO C3055 'ARMONÍAS QUE CONSTRUYEN PAZ', APOYADO Y COFINANCIADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL"**, por el valor total de: **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 20.314.286) M/CTE**, de los cuales la Corporación Visionarios por el Sur – CORPOVISUR realiza un aporte de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 6.094.286,00) M/CTE, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso y el municipio aporta el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 14.220.000,00) M/CTE**, el cual estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001097 del 13 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentación que soporta la presente modalidad de contratación directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del municipio Timaná– Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Carrera 4 No. 9-88 segundo piso. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Timaná, a los Trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto. Clara Rocío Sotto Medina
Secretaria General y de Gobierno

Revisión texto legal por: Franky A. Vega M.
Asesor Jurídico Externo - Oficina de contratación